



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

**JUDICATURA**

**AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA  
ADSCRITA A C.A.I.V.A.S EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR**

**AUTOR: FABIAN CHAGUENDO CORTES**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**

**DERECHO**

**POPAYÁN**

**2019**

**JUDICATURA**

**AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA  
ADSCRITA A C.A.I.V.A.S EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS  
DERECHO  
POPAYÁN  
2019

Mediante Resolución 3015 de fecha 03 de julio de 2018, el director regional en el Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aprobó mi vinculación como auxiliar jurídico Ad Honorem de la Defensoría de Familia adscrita al Centro de Atención Integral para Víctimas de Abuso Sexual en la dependencia Centro Zonal Popayán, lo cual fue una noticia muy importante para mí, pues supe que desarrollaría mi práctica en una entidad del estado que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, que además tiene como misión promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social y además dicha entidad tiene como visión liderar la construcción de un país en el que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencia de todo tipo.

Cuando me hablaban de C.A.I.V.A.S, antes de ingresar a realizar mi judicatura, siempre me había preguntado cuál era el significado de las aquellas siglas y estando dentro de ese programa de protección supe lo que significaba y así conocí del gran aporte que el Centro de Atención Integral para Víctimas de Abuso Sexual, realiza a Colombia en este momento, pues para nadie es un secreto que los delitos sexuales en este país siempre han sido cometidos por diferentes victimarios ya sean menores o mayores de edad, hombres o mujeres pero que lamentablemente en la mayoría de casos actúan como víctimas los menores de 18 años y es ahí donde Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – C.A.I.V.A.S entra a actuar, pues es el encargado de adelantar procesos de restablecimiento de derechos y de ofrecer asistencia legal, psicosocial y terapéutica a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún delito sexual que han

sido reportados por cualquier medio, quienes son atendidos a través de equipos de profesionales, integrados por trabajadores sociales, psicólogos y defensores de familia en todo el país.

Ya dicho lo anterior de acuerdo a mi experiencia en la ciudad de Popayán, supe que C.A.I.V.A.S queda ubicado en las instalaciones de la U.R.I en el segundo piso, lugar donde fui asignado a una Defensoría de Familia, en el que me explicaron la clase de procesos que se manejaban ahí y cuál era la forma de contribuir con mi actuar dentro del proceso, pues debía ayudar a resolver conforme a mis conocimientos algunas diligencias de usuarios que habían llegado al despacho por ser víctimas de violencia infantil bajo los postulados de la ley 1098 de 2006, ley que corresponde al Código de Infancia y Adolescencia colombiano, para lo cual me fijaron unas funciones que debía cumplir como agente auxiliar del Defensor de Familia en los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos. Cabe resaltar que cuando se habla de un delito sexual cometido en contra de un menor de edad, se deben abrir obligatoriamente dos procesos, por una parte, se debe adelantar el que realiza la Fiscalía General de la Nación que va dirigido especialmente respecto al presunto victimario y por otra parte se debe abrir otro proceso por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se dirige principalmente a la víctima. Una vez aclarado lo anterior, me centraré en el proceso que se adelanta en favor de la víctima del delito sexual, que se conoce como: P.A.R.D o Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y entre algunas funciones que me fueron otorgadas estaban las siguientes:

- Conocer y aplicar el procedimiento que involucra el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

- Proyectar autos de apertura, autos de sustanciación y de trámite, realizar notificaciones de las decisiones administrativas y demás actos administrativos que se requieran dentro de los procesos de restablecimiento de derechos.
- Llevar a cabo la revisión y verificación de los expedientes o historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, que llegan al despacho para ser avocados por el defensor de familia.
- Apoyar en la sustanciación de resoluciones administrativas, respuestas a recursos y derechos de petición que se requieran dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.
- Proyectar derechos de petición y acciones de tutela que requieran los niños, niñas y adolescentes.
- Proyectar demandas de filiación extramatrimonial para los niños, niñas y adolescentes que sean solicitadas a la Defensoría de Familia.
- Apoyar en la consolidación de información que sea requerida por las diferentes dependencias del ICBF.

- Informar al defensor de familia si dentro de la carpeta de un usuario hace falta realizar una diligencia.
- Programar audiencias de práctica de pruebas y fallo para la solución de la situación jurídica de los menores sujetos de protección.
- Presentar denuncias ante la Fiscalía General de La Nación, identificando los delitos que ha cometido el presunto victimario de acuerdo a la ley 599 de 2000.

De acuerdo a mis funciones asignadas, una vez realizado el estudio de algunos casos que reposaban dentro del archivo del despacho de C.A.I.V.A.S, me di cuenta que siempre se activaba una ruta que se debía seguir de manera obligatoria cuando llegaba un nuevo caso de violencia sexual, debido a que entran a jugar un papel importante otras entidades que contribuyen a efectuar y reconocer derechos de los menores de edad, tales como: hospitales, comisarías de familia, los Centros de Acción Inmediata de la Policía Nacional, los colegios públicos y privados, las instituciones educativas de educación superior, los hogares infantiles y toda persona que se entere de que un menor de edad está siendo objeto de vulneración de derechos especialmente en su derecho a la libertad, integridad y formación sexual, dado a que los mencionados se encuentran en la obligación de ayudar a combatir con los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes colombianos por lo tanto uno de los deberes principales es reportar el caso enviando un informe a la oficina de C.A.I.V.A.S más cercana o interponiendo la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia de lo anterior, cuando llega al despacho el caso de un menor de edad que ha sido víctima de violencia sexual, por la sola presunción, el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia tiene la obligación de realizar un auto de trámite en el que se ordenan tres valoraciones inmediatas que deben ser atendidas durante los diez días siguientes al tener el conocimiento de los hechos, donde las valoraciones a saber son: de nutrición, psicológica y de trabajo social, las cuales se realizan exclusivamente para conocer si realmente el N.N.A se encuentra en vulneración de derechos o si por el contrario estamos frente a hechos inciertos o en última instancia una falsa denuncia. Una vez realizado el auto de trámite y las actuaciones pertinentes que se ordenaron por el defensor de familia se debe dar apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del menor de edad, en el que se busca la restauración de la totalidad de sus derechos, especialmente su dignidad e integridad como sujetos de protección para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados, donde en primera instancia la familia de origen del niño, niña o adolescente debe ser convocada para que se les haga conocer cuál fue el motivo por el que se abrió un P.A.R.D y también para saber cuáles son las redes de familia extensa u origen con las que cuenta el sujeto de protección.

Una vez verificada la totalidad de los derechos del niño, niña o adolescente, la ley 1098 de 2006 ha establecido unas medidas de protección que han sido estipuladas para salvaguardar sus derechos dentro de las cuales se encuentran: amonestación a los padres o cuidadores, expulsión del hogar en el que se encuentra viviendo el N.N.A por encontrarse en riesgo, la ubicación en medio familiar – familia extensa, ubicación en un hogar de paso, ubicación en un hogar sustituto, vinculación en entidades de atención especializada como lo son psicología y trabajo social para el menor y su familia, las cuales permiten que los niños, niñas y adolescentes sean atendidos no

solo en uno de sus derechos vulnerados sino en la universalidad de derechos. Una vez realizadas y tramitadas las actuaciones pertinentes de acuerdo al caso que llegue a la Defensoría de Familia, nos remitimos a la ley 1878 de 2018 en su artículo 6, la cual reza que empieza a correr un termino de 6 meses contados a partir del conocimiento de los hechos que dieron origen al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de evidenciar que el niño, niña o adolescente tiene garantizado todos sus derechos para lo cual el equipo interdisciplinario realizará visitas al lugar donde se encuentra viviendo el menor y estará en contacto frecuente con los padres, responsables o acudientes del sujeto de derechos. Una vez realizado el seguimiento por seis meses el defensor de familia notificará a los responsables del menor, para que asistan a una audiencia donde se decidirá la situación jurídica del niño, niña o adolescente para que de acuerdo a las valoraciones que haya podido recoger el equipo interdisciplinario se tome la mejor decisión para el N.N.A al finalizar la audiencia.

Una vez ejecutoriado el fallo de solución a la situación jurídica del menor de edad, de acuerdo a la ley 1878 de 2018, se tendrán 6 meses para continuar el seguimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el cual se observará principalmente que se cumplan todos los derechos que ha establecido la constitución política en favor de todos los niños, niñas y adolescentes de Colombia, para que una vez transcurridos los 6 meses el defensor de familia pueda optar por una decisión que puede corresponder a cierre del proceso, reintegro familiar o declaratoria en adoptabilidad del sujeto de derechos.

Se debe tener en claro que la ley 1878 de 2018, fue creada debido a la negligencia que existía con el término de tiempo que se manejaba con los niños, niñas y adolescentes en el país con su Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para lo cual en el artículo 6 de la misma ley se dispuso que en el entendido de que haya transcurrido el periodo ordinario, es decir

los 6 meses después de haber fallado la situación jurídica del menor y no haya cesado el riesgo y vulneración de derechos, el defensor de familia se encuentra en la obligación de prorrogar el proceso por 6 meses más para que el equipo psicosocial continúe con el seguimiento y el defensor de familia pueda dar una solución final, efectiva y definitiva que deberá contener el reconocimiento de todos los derechos establecidos en la ley 1098 de 2006 en favor del menor de edad y de no realizar dicha prórroga perderá la competencia y por lo tanto deberá remitir el proceso a un juez de familia en el municipio en el que se encuentre.

En todo caso un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos no podrá exceder de 18 meses reposando en el despacho de la Defensoría de Familia, sin ser resuelto, debido a que esto implicaría una falta gravísima para el servidor público al estar en riesgo la vida, integridad y protección de los niños, niñas y adolescentes que merecen de atención principal debido a que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Una vez realizado el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, cuando un menor de edad no tiene las garantías necesarias para vivir en concordancia con el ordenamiento jurídico colombiano en su medio familiar o en las redes de familia extensa y después de haber hecho un estudio extenso por parte del Defensor de Familia que tenga a su cargo el proceso, el niño, niña o adolescente deberá ser declarado en adoptabilidad y de acuerdo a la ley 1098 de 2006 esto implicaría el rompimiento de los vínculos consanguíneos con su familia de origen, quedando en las manos el menor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien se encargará en pocas palabras de su “destino”.

Una vez conocido cuál es el proceso administrativo de restablecimiento de derechos con los niños, niñas y adolescentes del país me pude dar cuenta que efectivamente si existe un método y plan de protección adecuado para que sus derechos sean atendidos en cualquier parte del

territorio nacional donde hayan sido vulnerados, pero lo que realmente preocupa es la falta de compromiso en cabeza de la ciudadanía, dado que muchas veces las personas que se dan cuenta de la amenaza o riesgo por el cual se encuentra cursando un niño, niña o adolescente, no saben cuál es la ruta que se debe seguir para poder ayudar o contribuir a que ese menor de edad sea protegido de forma correcta y por lo tanto se pueda ejercer la debida judicialización y sanción en contra de los infractores, convirtiéndose la violencia sexual infantil en una problemática social en la que todos como estado nos vemos involucrados, debido a que se debe cumplir de manera efectiva ese derecho del que tanto se habla y se escucha a diario de que “los derechos de los niños prevalecen sobre los demás”, pero a la hora de actuar son pocas las personas que se atreven a denunciar un hecho de semejante magnitud; otra de las problemáticas que existen actualmente frente a los casos de violencia sexual es que muchas veces son los mismos padres quienes se encargan de poner en riesgo a sus hijos, pues no ejecutan las respectivas medidas de prevención y protección con sus hijos quienes finalmente resultan ser vulnerados en sus derechos por infractores desconocidos o por los mismos miembros de la familia.

Finalmente puedo añadir que todos los niños, niñas y adolescentes tienen un debido proceso establecido en el entendido de que se llegue a presentar un caso de violencia sexual en el país, pero aún faltan políticas sociales que conviertan y transformen las que ya existen para que se efectúen todas las garantías en los menores de edad colombianos que han pasado, están pasando o que podrían pasar por una situación de riesgo frente a su bienes jurídicos tutelados los cuales son la libertad, integridad y formación sexual, lo cual se traduce en que los victimarios deben ser sancionados para que las nuevas generaciones alcancen a vivir en un territorio libre de violencia infantil y donde las sanciones impuestas a los victimarios sean las más efectivas para que se mantenga en firme el principio de la no repetición.